

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós.

Radicación: Pertenencia No. 2022 0217
Demandante: IRENE ALONSO VEGA.
Demandado: ANA DEL CARMEN HERNANDEZ DE PARRA Y OTROS.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., alléguese certificado especial de pertenencia, ya que el aportado no corresponde al inmueble pretendido usucapir
2. Complemente los hechos de la demanda expresando en forma concreta los actos de señor y dueño que ha desplegado el candidato a prescribiente sobre el bien raíz a que se contrae la demanda (ejemplo: tipo de mejoras efectuadas descritas, especificadas, probadas etc, fechas aproximadas en que las realizó; celebración de contratos de arrendamiento sobre todo o parte del inmueble con quienes y durante qué períodos, pagos de impuestos, servicios públicos, defensa del predio frente a terceros en trámites judiciales y administrativos, instalación de servicios públicos etc).
3. Alléguese el respectivo poder, de acuerdo con el tipo de proceso invocado, partes, identificación del inmueble, ya que el aportado corresponde a un proceso diferente.
4. Cumplir lo ordenado en el artículo 87 ibidem, en el sentido de indicar si conoce de la apertura del trámite o proceso de sucesión del señor Gustavo Rodríguez Gómez. En ese sentido, deberá dirigir la demanda según corresponda contra los herederos determinados, cónyuge, etc.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez